

378R1300

Nº L 160/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

17. 6. 78

## REGLAMENTO (CEE) Nº 1300/78 DEL CONSEJO

de 6 de junio de 1978

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1703/72 por el que se fijan, entre otras, las normas relativas a la financiación comunitaria de los gastos que se derivan de la ejecución de la Convención de ayuda alimentaria de 1971

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (\*),

Considerando que el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (\*\*), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1125/78 (\*\*\*), dispone el establecimiento de un precio de intervención único para varios cereales, entre los cuales figura el trigo blanco, así como un precio de referencia para el trigo tierno panificable;

Considerando que, a partir de la campaña 1977/78, se podrán efectuar compras al precio de referencia para la intervención de trigo panificable con arreglo a medidas especiales de intervención;

Considerando que se podrán realizar cesiones de trigo blanco en las acciones de ayuda alimentaria;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1703/72 del Consejo, de 3 de agosto de 1972, por el que se fijan, entre otras, las normas relativas a la financiación comunitaria de los gastos que se derivan de la ejecución de la Convención de ayuda alimentaria de 1971 (\*\*\*\*), sólo men-

ciona el precio de intervención, en especial, en el artículo 7 referente a los precios de cesión de mercancías para la ejecución de esta Convención;

Considerando que conviene que las mercancías se puedan ceder al precio adecuado, ya que varias acciones de ayuda alimentaria se pueden llevar a cabo en trigo tierno o en trigo tierno panificable,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

El párrafo primero del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1703/72 se remplazará por el texto siguiente:

«El precio al que el organismo de intervención ceda las mercancías para la ejecución de la Convención de ayuda alimentaria de 1971, serán según los casos, el precio de intervención único o el precio de referencia que sea válido el mes de la retirada de las mercancías de intervención.»

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de agosto de 1977.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 6 de junio de 1978.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

K. B. ANDERSEN

(\*) DO nº C 108 de 8. 5. 1978, p. 56.

(\*\*) DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

(\*\*\*) DO nº L 142 de 30. 5. 1978, p. 21.

(\*\*\*\*) DO nº L 180 de 8. 8. 1972, p. 1.